

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 4 de marzo de 2024. A Despacho.

  
ARNULFO TOVAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2019-0069-00  
AUTO INTERLOC.350

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por BANCO DE BOGOTA S.A., subrogatario parcial, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., contra FERNANDO MEJIA ISAZA.

Revisado lo actuado en orden a resolver la solicitud presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, dentro de la presente acción de ejecución singular, se observa:

Mediante auto interlocutorio N°523 del 07-07-2020, a solicitud del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A, en calidad de mandatario con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se reconoció la subrogación legal parcial realizada a BANCO DE BOGOTA S.A. por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. desde el 26 de diciembre de 2019 por la suma de \$20.048.126, reconociendo al Dr. MARIO ZULUAGA GALLEGO como apoderado judicial, quien posteriormente renunció al poder.

Por auto interlocutorio N°558 fechado 14-07-2020, se aclaró el auto adiado 07-07-2020, únicamente en el sentido que la subrogación legal parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, está por una sola de las obligaciones, esto es, por la acreencia contenida en el pagaré N°356688096 por \$47.369.167, como quiera que al libelo se arrimaron como base de la ejecución, dos pagarés.

Ahora bien, en el sub lite examinada la documentación anexa con la solicitud de subrogación, la escritura Pública N°17930 del 05-09-2022, mediante la cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. otorga poder a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., a través de su representante legal LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, actuando en condición de Gerente Jurídica del Negocio y por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, quien actúa en su condición de Gerente de Normalización de Cartera, dicho poder, otorgado mediante la aludida Escritura Pública N°17930, se encuentra vigente a la fecha, según lo certifica la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

Consecuente con lo anterior, se despachará favorablemente la solicitud, reconociendo la subrogación legal parcial, realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., únicamente respecto de la obligación contenida en el Pagaré N°356688096 por \$47.369.167.

Se requerirá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, constituir apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOER la subrogación legal parcial realizada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., por la suma de \$20.048.126, únicamente respecto de la obligación contenida en el Pagaré N°356688096 por \$47.369.167, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, constituir apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

